



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Miércoles, 10 de diciembre de 1980. — Número 148

Página 1.689

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de redacción del proyecto de urbanización en La Rañada (Ayuntamiento de Liérganes), ejecutadas por el contratista don José Antonio del Corral, vecino de calle Carranza, número 22 (Madrid-10), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 2 de diciembre de 1980.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 27 de noviembre de 1980

1.—Aprobar definitivamente el expediente de modificación del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980.

2.—Aprobar el proyecto de mejora de accesos a Tresviso, sexta fase, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 5.000.000 de pesetas, y adjudicar dicha obra, a la vista de la propuesta del Servicio de Vías y Obras, a don Manuel

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Devolución de fianza solicitada por don José Antonio del Corral 1.689
Extracto de acuerdos de la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 1980 1.689

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.690
Delegación Provincial de Trabajo de Santander .. 1.691

ADMINISTRACION ECONOMICA

Jurado Territorial Tributario 1.698

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial de Santander 1.698
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Madrid 1.699
Ayuntamientos de Santander y Limpías 1.699

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.700

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Astillero, Liendo, Torrelavega, Colindres, Medio Cudeyo, Piélagos, San Vicente de la Barquera, Udías, Penagos, Vega de Pas, Villaescusa, Santillana del Mar y Anievas 1.703

Moro Fernández en la indicada cantidad.

3.—Aprobar el proyecto de obras complementarias del saneamiento en Cos (Mazcuerras), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.500.000 pesetas, y adjudicar la referida obra a don

Luis Pérez García, a la vista de la licitación realizada, en la cantidad de 1.499.000 pesetas, autor de la oferta económicamente más ventajosa.

4.—Aprobar el proyecto de saneamiento en La Lastra (Tudanca), con un presupuesto de pesetas 3.000.000, y a la vista de la licitación realizada, adjudicar la referida obra a don Domingo Fernández Rojo, autor de la oferta económicamente más ventajosa, en la cantidad de 2.999.000 pesetas.

5.—Aprobar el proyecto de construcción de la carretera de acceso a Valdició (Soba) y Calseca (Ruesga), segunda fase, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.991.235 pesetas, y a la vista de la licitación realizada, adjudicar la indicada obra a don Manuel Fernández Rosillo, autor de la única oferta presentada, en la expresada cantidad.

6.—Adjudicar la obra de abastecimiento de agua a Maoño-mejora del abastecimiento de agua a Santa Cruz de Bezana, visto el resultado de la licitación, a Santander Industriales Excavaciones y Construcción, S. A., autor de la única oferta presentada, en la cantidad de 7.994.000 pesetas.

7.—Adjudicar la obra de construcción de un pabellón polideportivo en San Vicente de la Barquera a Agromán, S. A., autor de la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas a la licitación, en la cantidad de pesetas 20.244.000.

8.—Adjudicar la obra de urbanización en Rasines, 2.^a y 3.^a fase, a don Angel Diez Sañudo en la cantidad de 7.199.700 pese-

tas, autor de la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas a la licitación.

9.—Aprobar el proyecto redactado por los ingenieros de caminos don Angel Arteché García y don Pedro Gómez Portilla, denominado abastecimiento a El Arrenal (Penagos), primera fase, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 4.999.323 pesetas, así como el pliego de condiciones económico-administrativas y la tramitación del procedimiento para la adjudicación de la referida obra.

10.—Aprobar el proyecto denominado abastecimiento de agua a Nates (Voto), primera fase, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 4.000.000 de pesetas, redactado por el ingeniero de caminos don Fernando Alonso Palacios, así como el pliego de condiciones económico-administrativas y la tramitación de procedimiento para la adjudicación de la expresada obra.

11.—Aprobar el proyecto redactado por el ingeniero de caminos don Félix Hernández Gómez, denominado primera fase de urbanización en el barrio de El Dueso (Santoña), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de pesetas 12.005.078, así como el pliego de condiciones económico-administrativas y la tramitación de la correspondiente subasta para la adjudicación de dicha obra.

12.—Aprobar el adicional al proyecto de abastecimiento de agua a Güemes (Bareyo), con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 6.000.000 de pesetas, y autorizar al Ayuntamiento de Bareyo para la contratación reglamentaria de citada obra.

13.—Autorizar al Ayuntamiento de Santillana del Mar para la contratación reglamentaria de la obra de mejora de carreteras en dicho término municipal.

14.—Aprobar el reformado de la red de distribución en Piélagos, primera fase, por importe de 21.492.680 pesetas, y modificación de la respectiva contrata, estableciendo como precio actualizado de la parte de obra pendiente de ejecución el de 21.491.336 pesetas.

15.—Conceder prórroga de 30 días para la ejecución de la obra

de abastecimiento de agua a Arnuero y mejora del bombeo en la estación de Meruelo, Plan Noja, fijando, en consecuencia, la fecha de 7 de diciembre de 1980 para la terminación de repetida obra.

16.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Valle, del término municipal de Ruesga, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

17.—Dejar sobre la mesa, pendiente de resolución, la propuesta de aprobar la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Bárcena de Carriedo, Pedroso y Santibáñez, del Ayuntamiento de Villacarriedo, y de proceder a la devolución de la fianza de dicha obra.

18.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Bustasur, del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

19.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de saneamiento en Tresabuela, del Ayuntamiento de Polaciones, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

20.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de red de distribución de agua a Cicero, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

21.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de agua a Herada, La Busta y La Cistierna, segunda fase, del Ayuntamiento de Soba, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

22.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de abastecimiento de agua a La Cavada y Rucandio, del Ayuntamiento de Riotuerto, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

23.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de red de distribución en Limpias, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

24.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de saneamiento en Travía, del Ayuntamiento

de Comillas, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

25.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción del camino municipal del barrio de La Aldea al Matadero, del Ayuntamiento de Villaescusa, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

26.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de construcción de un muro en el río Torina, del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, y proceder a la devolución de la fianza correspondiente.

27.—Aprobar la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento y cierres del camino de acceso a la estación depuradora del Plan Esles, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y proceder a la devolución de la correspondiente fianza.

28.—Adjudicar definitivamente la edición de la obra «Escudos de Cantabria» (tomo IV) a Heraclio Fournier, S. A., por un importe de 3.750.000 pesetas y una tirada de 2.500 ejemplares.

Santander, 28 de noviembre de 1980.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 96/80.

Peticionario: Radio Televisión Española.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Rostrío - Santander.

Finalidad de la instalación: Realizar la medida de energía en A. T.

Características principales: Reforma del Centro de Transformación de dos transformadores de 175 KVA. c/u.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 652.540 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 26 de noviembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número AT. 69/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Ampliación de potencia del C. T. «El Pedroso», tipo intem-

perie, sustituyéndose el transformador actual de 100 KVA. por otra de 160 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 18 de noviembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente número AT. 67/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Dragados y Construcciones, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Dragados y Construcciones, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación, tipo interior, con transformador de 640 KVA., relación 12.000/380-230 V. y línea de alimentación subterránea, para alimentación de las instalaciones de Dragados y Construcciones en La Serna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 20 de noviembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente de Conflicto Colectivo relativo al Sector de Garajes y Estaciones de Lavado y Engrase, de Santander y provincia, planteado por la representación legal de los trabajadores de dicha actividad, ante las discrepancias y subsiguiente ruptura de negociación con la representación patronal, para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo por el que venían rigiéndose, y

Resultando: Que con fecha 18 de noviembre de 1980 tuvo lugar la preceptiva reunión ante el I. M. A. C. a que hace referencia el artículo 145 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral de 13-6-1980, no habiéndose llegado a ningún acuerdo conciliatorio;

Resultando: Que citada la Comisión Deliberadora a este Centro Directivo con fecha 26 de los corrientes, se celebró la reunión con asistencia de las partes, habiendo expuesto éstas sus puntos de vista discrepantes e insistiendo cada una en sus respectivas posiciones, por lo que terminó este trámite sin avenencia, si bien se llegó a un acuerdo referente al importe del pago de las dietas y en los términos que se reflejan en la plataforma reivindicativa presentada por la parte social y que como documental número 1 consta en las actuaciones;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada, por disponerlo así el artículo 19 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones de Trabajo;

Considerando: Que al no llegarse a un acuerdo ni designarse árbitros, procede por esta autoridad laboral, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25-b de meritado Real Decreto Ley, dictar laudo de obligado cumplimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda dictar el presente laudo de obligado cumplimiento:

1.º—Las presentes normas obligan a todas las empresas que radiquen en Santander capital y provincia y a las que, residiendo en otro lugar, tengan abiertos centros de trabajo en esta provincia, en cuanto al personal adscrito a ellos.

2.º—La vigencia de las presentes normas será de un año, a partir de 1.º de mayo de 1980.

3.º—Pagas extraordinarias.—Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en Navidad, consistentes en treinta días de salario base más la antigüedad correspondiente.

4.º—Dietas.—El importe de la dieta completa será de 1.750 pesetas día, que se desglosarán de la forma siguiente: 600 pesetas para la comida, 450 pesetas para la cena, 700 pesetas para alojamiento y desayuno.

5.º—Plus de distancia. — Para aquellos trabajadores que tengan derecho a su percepción, el plus de distancia se establece:

a) Cuando exista medio de locomoción adecuado al horario de trabajo, se abonará el importe del billete del medio.

b) Cuando el medio no exista, se abonará el kilómetro a razón de 6,75 pesetas.

6.º—Subsidio de defunción.—En caso de fallecimiento de cualquier trabajador, sus derechohabientes percibirán la cantidad de 5.625 pesetas por año de servicio prestado a la empresa con cargo a la misma.

7.º—Salarios:

Personal administrativo

Oficial de 1.ª, 29.428 pesetas al mes.

Oficial de 2.ª, 26.754 pesetas al mes.

Auxiliar administrativo, 25.481 pesetas al mes.

Aspirante 16 y 17 años, 15.694 pesetas al mes.

Personal de servicios auxiliares

2.1.—Sección 1.ª Garajes:

Encargado de 2.ª, 28.313 pesetas al mes.

Engrasador, 854 pesetas al día.

Lavacoches, 854 pesetas al día.

Guarda de noche, 854 pesetas al día.

Guarda de día, 854 pesetas al día.

Mozo, 854 pesetas al día.

2.2.—Sección 2.ª Estaciones de lavado y engrase:

Encargado de 2.ª, 28.313 pesetas al mes.

Engrasador, 854 pesetas al día.

Mozo de servicio, 854 pesetas al día.

Pinche 16 y 17 años, 523 pesetas al día.

8.º—En todo lo no previsto en las presentes normas, será de aplicación el Convenio Colectivo para este sector publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 103, de 27-8-79, Ley del Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

9.º—El presente L. O. C. se remitirá para su publicación al «Boletín Oficial» de la provincia y se dará traslado de una copia al I. M. A. C. para su depósito.

Contra la presente Resolución, notificada a las partes afectadas con acuse de recibo, puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Santander a 28 de noviembre de 1980. — El delegado de Trabajo (ilegible).

3.320

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de las «Industrias de Conservas y Salazones de Pescado» (Año 1980)

Artículo primero. Ambito territorial.—Este Convenio se aplicará en toda la región de Cantabria.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de conservas, semiconservas, salazones de pescado y mariscos, de éstos y otros componentes o de estos últimos, siempre que la actividad principal sean las conservas y semiconservas, salazones de pescado y mariscos citados

Asimismo, quedarán comprendidas las actividades auxiliares, tales como talleres de construcción de envases, talleres mecánicos, plantas de tratamiento de residuos, etc., siempre que constituyan dependencia y estén al servicio de la empresa, respetando las mejoras económicas que tengan establecidas.

Artículo 3.º Ambito personal. El Convenio incluye a la totalidad del personal ocupado por las citadas empresas, con exclusión de los que se enumeran en el artículo 2,1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Vigencia.—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1980.

Artículo 5.º Duración y denuncia.—La duración será de 2 años, a partir del día 1 de enero de 1980, venciendo, por lo tanto, el día 31 de diciembre de 1981, con excepción del contenido de los derechos sindicales de mediar Ley sobre la materia, en cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

A efectos de la denuncia del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º Revisión salarial. Sin perjuicio de lo expresado, en el caso de que el índice de precios al consumo (I. C. P.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión del precio de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se efectuará con efectos al día 1 de enero de 1980.

El día 1 de enero de 1981 entrarán en vigor las nuevas tablas salariales, que serán el resultado de incrementar las tablas vigentes el día 31 de diciembre de 1980 un tanto por ciento igual al índice de precios al consumo que marque el Instituto Nacional de Estadística sobre el año 1980.

Artículo 7.º Compensación y respeto a las condiciones más beneficiosas.—Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles con las que rigieron anteriormente por disposición legal,

jurisprudencial, contrato individual, pactos particulares, costumbres locales, comarcales o de cualquier otra índole legal.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en el momento de entrada en vigor del presente Convenio vinieran rigiendo o que en el futuro pudieran establecerse por pacto individual de trabajo o por imperativo legal.

Artículo 8.º Absentismo.—Los trabajadores se comprometen a que el absentismo no supere el 12 por 100 en cómputo trimestral en cada centro de trabajo, siempre que la empresa cumpla las normas de higiene y seguridad en el trabajo y las exigencias legales referidas a los trabajadores, así como la aplicación del Convenio y no se produzcan coacciones ni malos tratos al personal de dicho centro de trabajo.

La superación de tal límite de absentismo se considerará como incumplimiento del Convenio y será causa para la denuncia del mismo.

Cuando en un centro de trabajo se dé esta circunstancia será puesto de manifiesto por la empresa o la Comisión Paritaria Zonal, la cual estudiará el problema y analizará si la causa del mismo es imputable o no a la empresa en un plazo de quince días, tras los cuales procederá a la denuncia del Convenio, si a ello hubiera lugar.

Ambas partes se comprometen, en función de los resultados obtenidos en 1980, a negociar la reducción del índice substancial, y progresivamente en 1981.

Igualmente, y con la finalidad de obtener adecuadamente el problema del absentismo, así como la homogenización de criterios, se acuerda:

1.º) Suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, mejorando las condiciones de trabajo con la aplicación de la normativa vigente al respecto en el sector, así como los Convenios de la O. I. T.

2.º) La consulta a los representantes de los trabajadores sobre toda decisión sobre tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que puedan repercutir sobre la salud física y/o mental del trabajador.

3.º) Cuantificar y catalogar las

causas de absentismo, no siendo computables y como tales los siguientes supuestos:

Las ausencias previas y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

—Matrimonio.

—Nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

—Traslado de domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

—Realización de funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos, legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras por lactancia de un niño menor de 9 meses.

—Las ausencias derivadas de hospitalización.

—Las ausencias debidas a accidente laboral.

—Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

—Los permisos por maternidad de la trabajadora.

—Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, excepto la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

4.º) Las medidas correctoras de absentismo serán negociadas en la Comisión Paritaria Zonal, previa información a los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo de que se trate, partiendo de criterios objetivos para su medición.

La reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas requerirá, para la adopción de medidas, de la actuación conjunta de trabajadores y empresarios.

Artículo 9.º Iniciativa en el sistema de organización del trabajo. El sistema de trabajo que debe emplearse se deja a la iniciativa de la Dirección de la empresa. Ello no obstante, y cualquiera que fuera el sistema adoptado, las em-

presas se comprometen a dar cuenta al Comité de Empresa o, en su caso, a los representantes elegidos por los trabajadores de todas aquellas aclaraciones que por los mismos les fueran razonablemente requeridas sobre este extremo.

Cualquiera que sea el sistema de control del tiempo o incentivo que se aplique deberá ajustarse a las reglas que se prevén en los artículos siguientes. Dicho sistema será aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 10. Actividad normal. La actividad normal de trabajo es la desarrollada por el operario medio que actúa bajo una dirección competente pero sin el estímulo de un sistema de remuneración al rendimiento y sin coacción alguna, esto es, la cantidad de trabajo prestado efectivamente por un obrero capacitado y ambientado al puesto de trabajo desarrollando una actividad mínima normal equivalente a 4,800 kilómetros por hora andando, que ha sido determinado por un correcto cronometraje.

Artículo 11. Actividad normal. La actividad normal viene fijada por 100 unidades centesimales, 60 puntos «Bedaux», o su equivalente en otros sistemas de medición que sean internacionalmente aceptados.

Artículo 12. Actividad media. Es actividad media la que corresponde a 120 unidades centesimales, 70 puntos «Bedaux», o su equivalente.

Artículo 13. Actividad óptima. Se considera como actividad óptima la que pueda desarrollar un productor activo, adiestrado en el trabajo, que logra alcanzar con seguridad el nivel de calidad y precisión fijados para la tarea encomendada. Esta actividad está valorada en 140 unidades centesimales, 80 puntos «Bedaux», o equivalente.

Artículo 14. Actividad exigida. La actividad exigida en el presente Convenio es la de 100 unidades centesimales, 60 puntos «Bedaux», o equivalente.

Si durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el período de treinta días, no se alcanzase esta actividad, la empresa, en cada caso, a efectos de la sanción, apre-

ciará la gravedad de la falta a la vista de los hechos producidos.

Artículo 15. Funciones de la empresa en la organización del trabajo. — Se establece específicamente que la facultad de organización del trabajo corresponde exclusivamente a la Dirección de la empresa y, en consecuencia, se señalan, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Exigencias de la actividad normal fijada en este Convenio.
- b) Adjudicación del número de máquinas o puestos al trabajador o rendimiento normal.
- c) Especificaciones de la calidad de trabajo.

Artículo 16. Teniendo en cuenta la compleja diferenciación de funciones existentes dentro del personal de oficios varios y de fabricación, las partes deliberantes, y previo estudio de la valoración de puestos de trabajo en la industria, como primer paso, estiman necesario matizar con mayor extensión la clasificación del mismo contenido en la Ordenanza Laboral, y a tal efecto se mantienen los siguientes criterios:

Personal de oficios varios. — Abarcará también las siguientes funciones:

- 1.º) Saldador-reparador, electricista, mecánico, albañil, etc.
- 2.º) Fogonero.
- 3.º) Cocedor-esterilizador.
- 4.º) Barrilero-tonelero.
- 5.º) Celador y vigilante de anchoa y salazón.
- 6.º) Cerrador de barriles.

Personal de fabricación:

- 1.º) Limpieza de toda clase de pescado.
- 2.º) Empaque o estiba de toda clase de pescado y cualquier tipo de latas, barriles o tabales, cualquiera que sea su tamaño.
- 3.º) Aceitado y revisado de lleno y vacío.
- 4.º) Sertidor.
- 5.º) Limpieza y baldeo de fábrica.

Artículo 17. Dado que en la Ordenanza de Trabajo de Conservas no figura anunciada la actividad de controladora de producción por incentivos, por las partes deliberantes se acuerda incluir a quienes realicen dicha función en el grupo de oficiales de fabricación, con la categoría de oficiala

de segunda y clasificación profesional de fija continua.

Los productores que realicen trabajo administrativo quedarán clasificados dentro del grupo administrativo.

Artículo 18. Retribuciones. — En concepto de retribuciones, el personal comprendido en el ámbito funcional de este Convenio percibirá la que le corresponda a su categoría profesional, según las tablas anexas.

Artículo 19. En aquellas empresas en que se tengan retribuciones superiores a las establecidas en la tabla o conceptos retributivos distintos a los contemplados en la misma, cada uno de ellos, en la cuantía que tuvieren en el momento de homologación de la tabla, sufrirán el resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, quedando los mismos regulados por las normas de cada empresa para cada uno de los conceptos aludidos.

Artículo 20. Plus de asistencia. Las empresas con plus de asistencia superior al de las tablas salariales homologadas vigentes pasarán a incrementar el salario base en la cuantía establecida en dichas tablas por tal concepto.

Artículo 21. Antigüedad. — Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir en concepto de complemento salarial por antigüedad, trienios ilimitados, en la cuantía que para cada categoría profesional se determina en las tablas salariales anexas.

Artículo 22. Vacaciones. — Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación de una duración de treinta días naturales, o en la parte proporcional al tiempo trabajado.

El régimen salarial para el disfrute de vacaciones estará constituido por el promedio que haya percibido el trabajador durante los días de trabajo en los últimos tres meses, incluidos los incentivos devengados en el mismo período.

No se computará como tiempo no trabajado los supuestos contemplados en el artículo 8.º, al no ser considerados como absentismo.

Cuando las vacaciones sean fraccionadas a propuesta de la empresa no se tendrán en cuenta los

días festivos, pero sí los domingos.

Las empresas concederán las vacaciones preferentemente en verano; a tal efecto el calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, por los representantes de los trabajadores, en la forma establecida por el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso el número de horas trabajadas al año podrá superar las estipuladas en el artículo 29 del presente Convenio.

Artículo 23. Pagas extraordinarias. — El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Personal técnico, administrativo y subalterno: Una mensualidad coincidiendo con el día 15 de julio y otra con el día 15 de diciembre.

b) Personal de fabricación, de oficios varios y no especializados: Veinticinco días en las mismas fechas que el apartado anterior.

La base para el cálculo de las gratificaciones será la retribución mensual o diaria, más antigüedad.

En todo caso se respetarán las condiciones específicas más beneficiosas que vinieren disfrutando al respecto en cada empresa o provincia.

Artículo 24. Horas extraordinarias. — La realización de horas extraordinarias se ajustará a los criterios siguientes:

1.º) Horas extraordinarias habituales: **Supresión.**

2.º) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: **Realización.**

3.º) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: **Mantenimiento,** siempre que no queda la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa, a los delegados de personal y delegados sindicales so-

bre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En ningún caso las horas extraordinarias podrán rebasar el máximo legal de 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

El importe de las horas extraordinarias se abonará con los siguientes recargos: Las realizadas en días laborables, el 200 por 100 sobre el valor de la hora normal de trabajo, el resto, con el 75 por 100.

Artículo 25. Dietas. — Cuando el desplazamiento sea ordenado por la empresa, las dietas que se devengarán son las siguientes:

—1.800 pesetas diarias por dieta completa.

—700 pesetas diarias por media dieta.

Se exceptúa de lo anterior a los choferes, los cuales las percepciones complementarias que vengán percibiendo se incrementarán en un 0,8 por 100, más el 16 por 100.

Artículo 26. Licencias. — Las empresas encuadradas en el presente Convenio concederán a los trabajadores que lo soliciten las licencias en los casos siguientes, y sin pérdida de retribución:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos y nacimiento de hijo: 5 días.

c) Muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos: 5 días.

d) Muerte de familiares políticos del mismo grado: 2 días si el fallecimiento se produjere en la provincia, o 3 días si fuera otra distinta.

e) Cumplimiento de un deber inexcusable dispuesto por las Leyes y disposiciones vigentes: Por el tiempo indispensable.

f) Cambio de domicilio: 1 día. La licencia de 5 días considerada en el apartado b) anterior, podrá continuarse, sin derecho a re-

muneración, previo certificado médico, el cual será exigido cada 7 días, siendo el primero en modelo oficial y con cargo a la empresa, y los sucesivos en modelo no oficial a cargo del trabajador.

Artículo 27. Prohibición de carga y descarga. — Las empresas se obligan a no utilizar a personal femenino en las labores de carga y descarga que exijan subirse a camiones o buques.

Los límites para el transporte a brazo y acarreo serán los establecidos en el Decreto de 16 de julio de 1957.

Quedan exceptuados de estas labores de carga, descarga y acarreo las mujeres embarazadas y los pinches.

Artículo 28. Prendas y utensilios de trabajo. — Con las lógicas exclusiones impuestas por la naturaleza del cometido a desempeñar, se facilitarán al personal las siguientes prendas de trabajo:

a) Al ocupado en la limpieza y lavado del pescado y en las cepilladoras del mismo, de petos, mandiles de material impermeable, así como de botas de agua, chanclos o almadreñas y guantes de manoplas.

b) De igual manera, será obligatorio de proveer de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

c) A las obreras se las proveerá igualmente de delantales y guantes de goma en las labores que lo precisen.

d) El que haya de trabajar en cámaras será provisto de la ropa de abrigo que precisa para evitar el efecto de las bajas temperaturas, y el que haya de transportar hielo utilizará guantes o manoplas adecuadas.

e) A todo trabajador se le entregará anualmente dos batas o buzos y una tijera.

Artículo 29. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será en el año 1980 de 1.980 horas anuales de trabajo efectivo, con un máximo de 43 horas semanales para jornada partida y 42 ho-

ras semanales para jornada continuada.

En 1981 la jornada de trabajo será de 1.930 horas anuales.

En aquellos casos en que ya se viniera disfrutando de un descanso intercalado en la jornada de trabajo se mantendrá el mismo con igual consideración que la vigente hasta el momento, y en los casos de nuevo establecimiento de jornada continuada, el Comité de Empresa o delegados y empresarios establecerán la regulación correspondiente.

Artículo 30. Puntualidad en el trabajo. — Las faltas de puntualidad al trabajo determinarán la pérdida de la hora completa por cada media o fracción.

Esta medida, citada en el párrafo anterior, no excluye o anula la aplicación del artículo 54, apartado 2.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31. Derechos sindicales. — Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores existirán tabloneros de anuncios de los Sindicatos debidamente implantados, donde podrán insertarse comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250

trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado, mediante titularidad personal, en cualquier empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconocimiento ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Artículo 32. Derechos de los delegados sindicales:

1.º) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.º) Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y este Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

4.º) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.º) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.º) Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.º) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición de los Sindicatos cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.º) En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posea una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la Dirección de la empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado o representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

11) Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remi-

tirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad el orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

12) Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su cargo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13) Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos.—A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 33. De los Comités de Empresa.—Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasarse en esta

acumulación las 40 horas mensuales durante el primer año de vigencia.

Artículo 34. Las empresas afectadas por este Convenio proporcionarán a sus trabajadores los productos elaborados en las mismas con un porcentaje de deducción sobre el precio de venta de fábrica y en la cuantía estrictamente necesaria para el consumo del hogar del trabajador, a acordar ambos extremos en el seno de las respectivas empresas.

Disposición adicional primera

Comisión Paritaria del Convenio.—A los efectos de interpretación, vigilancia y seguimiento del presente Convenio Colectivo se constituye una Comisión Paritaria Provincial, compuesta por cuatro miembros por la representación empresarial y otros cuatro por la representación de los trabajadores (dos de U. G. T. y dos de CC. OO.), así como los asesores que cada parte desee participen en la misma.

Disposición adicional segunda

Abono de atrasos.—A partir de la firma del presente Convenio, y en el plazo de un mes, las empresas abonarán a los trabajadores las diferencias salariales que pudieran adeudarles como consecuencia de la aplicación de las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

Santander, 12 de agosto de 1980.
(Hay varias firmas ilegibles).

2.051

Tabla salarial de aplicación para la "Industria de Conservas y Salazones de Pescados de Cantabria", en vigor desde el día 1 de enero de 1980:

Categorías	Salario mensual	Salario diario	Antigüedad (trienios)
<i>Grupo 1.º—Técnicos</i>			
TECNICOS TITULADOS:			
Con título superior	61.173,—		1.311,—
Con título no superior	53.238,—		1.081,—
TECNICOS NO TITULADOS:			
Jefe de fabricación	47.099,—		1.023,—
Encargado general	42.849,—		987,—
Encargado de sección	41.525,—		752,—
<i>Grupo 2.º—Personal administrativo</i>			
Jefe de administración	58.607,—		1.311,—
Jefe de sección administrativa	51.822,—		1.023,—
Oficial de primera	42.379,—		771,—
Oficial de segunda	38.598,—		637,—
Auxiliar	33.907,—		564,—
Aspirante de 16 años	20.505,—		
Aspirante de 17 años	23.332,—		
Telefonista	31.260,—		555,—
<i>Grupo 3.º—Personal subalterno</i>			
Listero	33.848,—		520,—
Almacenero	38.734,—		520,—
Pesador	33.848,—		520,—
Conductor	40.459,—		695,—
Guarda jurado	33.848,—		520,—
Vigilante	33.848,—		520,—
Conserje	33.848,—		520,—
Portero	33.848,—		520,—
Ordenanza	33.848,—		520,—
Botones o recadero de 16 años	19.356,—		
Botones o recadero de 17 años	23.292,—		
Mujer de limpieza	28.879,—		441,—
<i>Grupo 4.º—Personal de fabricación</i>			
Maestra		1.016,—	20,—
Oficiala de primera		1.000,—	20,—
Oficiala de segunda		983,—	19,—

Categorías	Salario mensual	Salario diario	Antigüedad (trienios)
<i>Grupo 5.º—Personal oficios varios</i>			
Maestro		1.140,—	20,—
Oficial de primera		1.094,—	20,—
Oficial de segunda		1.052,—	19,—
Ayudante		1.035,—	19,—
<i>Grupo 6.º—Personal no especializado</i>			
Peón ordinario		986,—	16,—
Auxiliar		965,—	16,—
Pinche de 16 años		698,—	
Pinche de 17 años		801,—	

ADMINISTRACION ECONOMICA
JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO

Número expediente: 117/80.
Nombre del interesado: Doña Elvira Muñiz Galdós, Rualasal, 3, Santander.

Concepto y ejercicio: Impto. Ind. - C. beneficios. Ejercicio 1977.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 21 de noviembre de 1980.—El abogado del Estado-secretario (ilegible). 3.267

Número expediente: 120/80.
Nombre del interesado: Don Jacinto Estébanez Rodríguez, San Francisco, número 13, bajo, Santander.

Concepto y ejercicio: Impto. Ind. - C. beneficios. Ejercicio 1977.

En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que

habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 21 de noviembre de 1980.—El abogado del Estado-secretario (ilegible). 3.269

ANUNCIOS DE SUBASTAS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Segunda fase de alcantarillado en La Costana (Campoo de Yuso).

Tipo.—1.500.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 40.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número..., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con es-

tricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones, en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953, y demás documentación que figura en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para el próximo día hábil.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 4 de diciembre de 1980.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO TRES DE MADRID**

Edicto

Don Antonio Carretero Pérez, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.103/79, se tramitan autos a instancia del Banco de Crédito a la Construcción, representado por el procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra la entidad Bacanova, S. A., sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, se acordó sacar a subasta, por primera vez, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día 23 de abril de 1981, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n., de esta capital; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el 10 por 100 efectivo del tipo de primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a la subasta, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, siendo los bienes que se subastan los siguientes:

«Un buque pesquero, con casco de acero, construcción Axpe cuarenta y seis, cuyas características

son: Eslora p. p., 41,50 M. S.; punta de trazado, 4,80 - 7 M. T. S.; eslora total, 501,5 M. T. S.; manga de trazado, 10 metros; calado de trazado, 4,55 metros; calado de escantillanado, 4,70 metros; capacidad aproximada de bodega, 560 metros; motor propulsor, 1.55550 CV. Inscrito en el Registro Mercantil de Santander, libro 23 de buques, folio 19, hoja número 666, inscripción 1.ª Valorado, a efectos de subasta, en cuarenta y cinco millones de pesetas.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de esta provincia y de la provincia de Santander, y sitio público fijo de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Madrid a 27 de noviembre de 1980.—El magistrado-juez, Antonio Carretero Pérez.—El secretario (ilegible).

**AYUNTAMIENTO
DE SANTANDER**

Subasta

Objeto.—Adjudicación de las obras de construcción del colector de Cueto (barrio Bellavista) a Las Llamas.

Plazo de ejecución.—Siete meses.

Pago.—Con cargo al presupuesto extraordinario elaborado para este fin.

Tipo de licitación.—16.018.874 pesetas.

Proposiciones.—En el negociado de Contratación y Patrimonio, hasta las trece horas del día hábil anterior al de la apertura de pliegos.

Modelo

Don..., con domicilio en..., D. N. I. número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras de construcción del colector de Cueto (barrio Bellavista) a Las Llamas, anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... (en letra) pesetas, que significa una

baja de... (en letra) pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad, declara no hallarse inmerso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Adjunta el Documento de Calificación Empresarial expedido el... y exigido por R. D. 3.008/1978, de 27 de octubre, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de agosto de 1979.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Apertura de pliegos.—A las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte desde la publicación de esta subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

Garantías.—La provisional, de 245.188 pesetas, y la definitiva, de 490.377 pesetas.

Reclamaciones al pliego de condiciones.—En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 25 de noviembre de 1980.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

**AYUNTAMIENTO
DE LIMPIAS**

Anuncio de concurso

Objeto.—Instalación línea eléctrica y accesorios para colocación semáforos.

Plazo de ejecución.—Un mes, desde la fecha del contrato.

Presupuesto.—353.997 pesetas.

Garantías.—Provisional, 2 por 100; definitiva, 5.

Presentación de pliegos.—Diez días hábiles, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Secretaría Municipal. Horas: nueve a trece.

Apertura de pliegos: Undécimo día hábil, a contar de la publi-

cación del presente, a las doce horas, en el salón de sesiones.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio contra el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., se compromete a ejecutar las obras de instalación de línea eléctrica y accesorios para alimentación semáforos en carretera de Limpias, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones, en la cantidad de... pesetas (letra y número), declarando no hallarse incurso en ninguna de las situaciones de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Limpias a 26 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano (no uso), registrado bajo el número 161/80, promovido por la procuradora doña María Dolores Alonso Alvarez, en nombre y representación de doña Begoña Villasante Vivanco, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en esta ciudad, calle Pelayo, número 1, escalera derecha, 5.º izquierda, contra don Fermín Torre Pérez y doña Dolores Torre, hallándose la segunda en ignorado paradero, y en los que en proveído del día de hoy he acordado emplazar a la referida codemandada para que en el improrrogable plazo de seis días se persone en autos; apercibiéndola que, caso de no verificarlo así, será declara-

da rebelde y siguiendo el juicio su curso sin más citarla ni cirla.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1980.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Manuel Manteca Diego, hijo de los finados don Gumersindo y doña Esperanza, natural de Lueña, que falleció en Entrambasmesas el día 14 de julio de 1977, en estado de soltero, sin descendencia, no habiendo otorgado disposición testamentaria, reclamando la herencia para sí sus hermanos don Cipriano, doña Rosa y doña Natividad Manteca Diego.

Y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 11 de octubre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 511 de 1980, por fallecimiento de doña Emilia Gutiérrez Agudo, hija de los finados don Jesús Gutiérrez Barquín y doña

Esperanza Agudo Moral, que falleció en esta ciudad, de donde era natural y vecina, el día 23 de noviembre de 1979, en estado de soltera y sin descendientes, reclamando la herencia para sí sus hermanos de doble vínculo llamados don Jesús Bienvenido, don Gervasio y doña Pilar Gutiérrez Agudo.

Y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 12 de noviembre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos ejecutivos número 141 de 1979, a instancia de Porthos, S. A., representada por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, contra don Luis San Martín Peredo, mayor de edad y de esta vecindad, con último domicilio conocido en la calle San Luis, número 36, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de octubre de 1980. El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por la procuradora doña Elsa Quemada Ruiz, en representación de Porthos, S. A., dirigido por el letrado don Miguel Burgada Sanz, contra don Luis San Martín Peredo, mayor de edad y en ignorado paradero, y en situación de rebeldía, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Luis San Martín Peredo, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Porthos, S. A., de las responsabilidades porque se despacho, o sea, por la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesetas, importe del principal más los gastos de protestos, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia al demandado rebelde don Luis San Martín Peredo, expido el presente, en Santander a 1 de noviembre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 348 de 1980, interpuesto por don Antonio Gutiérrez Martínez-Conde, mayor de edad, soltero, ingeniero técnico y vecino de Santander, representado por el procurador don Julián Echevarrieta, y seguido con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, contra acuerdo adoptado por dicha Corporación el 6 de febrero de 1980, por el cual se determina que las tres primeras vacantes que se produzcan entre los funcionarios de carrera deberán ser convocadas por oposición libre, quedando la cuarta en turno restringido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de

cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 14 de noviembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 375 de 1980, interpuesto por don Ramón Cagigas García, vecino de Maliaño, contra resolución de la Dirección General del Consumo y la Disciplina del Mercado de 26 de agosto de 1980, en expediente 39/445/1979, dictada en recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del jefe provincial de Comercio Interior de Santander, por la que le fue impuesta una sanción de 5.000 pesetas por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, por exceso de márgenes comerciales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de noviembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 220 de 1980, interpuesto por la Compañía «Eximtrade, S. A.», domiciliada en Madrid, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1980, en recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la dictada por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Santander, con fecha 27 de febrero de 1976, relativo a liquidaciones de derechos compensatorios, practicadas por la Aduana de dicha provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 18 de noviembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 350 de 1980, interpuesto por don Gerardo Gutiérrez López, mayor de edad, casado y vecino de Santander, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander de 24 de mayo de 1980, por la que,

desestimando la reclamación formulada por el recurrente contra la liquidación girada por la Abogacía del Estado bajo el número 3.237/79 del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, confirma íntegramente dicha liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de noviembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 485, promovidas por don Benjamín Fernández Cobo, contra la empresa Francisco Rodríguez Solana y la herencia yacente del mismo, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 22 del presente mes de julio, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por don Angel Rodríguez Ruiz Capillas, como demandado, en nombre propio, debo absolverle y le absuelvo de la presente demanda. Y en parte estimando y en parte desestimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo declarar y declaro extinguidas con fecha de esta sentencia las relaciones laborales que unían a éstos con el empresario hoy fallecido, don Francisco Rodríguez Solana, condenando a su herencia yacente a estar y pasar por tal declaración y a que por despido por causas justificadas pero independientes de la voluntad de los trabajadores, indemnice a éstos con el importe

de una mensualidad, en los términos siguientes: a don Benjamín Fernández Cobo, treinta y dos mil quinientas cinco pesetas; a don Benito González Expósito, treinta y una mil quinientas cuarenta y cinco pesetas; a don Isidoro Macho Telechea, treinta y dos mil quinientas cinco pesetas; a don Manuel Ruiz Rubio, cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y siete pesetas, y a doña María del Carmen García Cobo, treinta y cuatro mil quinientas cuarenta y cinco pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la demandada, si recurriere, el importe total de la condena más el 20 por 100 en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», Magistratura número dos, abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, sucursal número 5.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada herencia yacente de don Francisco Rodríguez Solana, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de julio de 1980.—El secretario (ilegible). 1.722

Rafael Merodio Villegas, hijo de Manuel y de Nieves, natural de Santander, de estado soltero, de 29 años de edad, de profesión E. Ing. Superiores Aeronáuticos, de estatura 1,71 metros, peso 64 Kgs., domiciliado últimamente en Santander, calle Grupo Residencial Piquío, número 8, 11.º, procesado por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de diez días ante don Salvador de Aymerich de San Román, juez instructor del Regimiento de Cazadores de Montaña «Sicilia» número 67, de guarnición en San Sebastián; bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

San Sebastián a 19 de mayo de 1980.—El capitán juez instructor, Salvador de Aymerich de San Román. 1.154

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a Manuel Rodríguez Borrego, con domicilio en Alwin-Belger-Str, 16 - 2.820-Bremen, 70 - Alemania, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración, como denunciado, en el juicio de faltas número 1.539/80, le sea testimoniada la documentación personal y del vehículo, se tase los daños sufridos, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a Manuel Rodríguez Borrego y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 4 de septiembre de 1980. 2.005

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se cita a los lesionados Micheline Mosquera y Dominiqotuil Cotrebil, con domicilio en Avda. Des Hute Piere 93.160, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Baldomero Iglesias, s/n., al objeto de prestar declaración, en el juicio de faltas número 1.537/80, sean reconocidos por el médico forense, se les haga el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento, y que Dominiqotuil Cotrebil testimonie la documentación del vehículo y que tase los daños sufridos en el mismo.

Y para que sirva de citación a Micheline Mosquera y Dominiqo-

tuil Cotrebil, y su citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 4 de septiembre de 1980. 2.007

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se tramitan actuaciones bajo el número 486/80, a instancias de Abel Serna Diego y otro, contra Vidal Camarero Rodríguez, en reclamación por despido, en las cuales se ha dictado con fecha 12 de junio sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta en nombre de don Emiliano Serna Fernández por su padre, don Angel Serna Diego, y por Abel Serna Fernández, debo declarar y declaro nulos los despidos ejercitados verbalmente el día 5 de mayo de 1980 por el demandado don Vidal Camarero Rodríguez, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por estas declaraciones, a que readmita a los demandantes y a que les abone los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, y hasta el día de hoy ascienden a la cantidad de 14.800 pesetas para don Emiliano Serna Fernández y de 24.667 pesetas para don Abel Serna Fernández.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado, si recurriere, que ha depositado la cantidad total objeto de condena, incrementada en un 20 por 100 en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Vidal Camarero Rodríguez, hoy en desconocido

domicilio, se expide el presente, en Santander a 19 de junio de 1980. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.461

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Zafer, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ocho ascensores de 5,5 CV. cada uno y ocho motobombas de 3 CV. cada una, en Avenida Complejo Deportivo, bloques 10, 11, 12 y 13.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la prolongación de la Avenida de los Castros hasta su entronque con la calle Gutiérrez Solana, en Cañoña.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo alegar los que se consideren afectados por aquel proyecto lo que estimen conveniente en el término de un mes, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 35 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril del pasado año.

El expediente tramitado al efecto se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales (oficiales letrados).

Santander, 24 de noviembre de 1980.—El alcalde accidental, Jesús Cabezón Alonso.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha aprobado cuatro expedientes de suplementos de crédito en los presupuestos anuales siguientes:

—Especial del Servicio M. de Transportes Urbanos.

—Especial del Servicio M. de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado.

—Especial de la F. P. del Complejo Deportivo Municipal.

—Especial del Servicio M. de Espectáculos en la Plaza de Toros.

Dichos expedientes permanecerán expuestos al público en la Intervención Municipal durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, según dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Santander, 5 de diciembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Edicto

Por doña María Remedios Núñez Fábregues se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Mercería Perfumería, en la V. Tijero, número 15, bajo, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Astillero a 22 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Información previa del avance de planeamiento del término municipal de Liendo

Redactadas las normas subsidiarias del término municipal de Liendo en base a lo establecido en el artículo 125,1 del Reglamento de Planeamiento, se somete a información previa el avance de planeamiento de dicho término municipal, que tiene lugar a través de las normas Subsidiarias, al objeto de que durante el plazo de treinta días, a partir de la publi-

cación de este anuncio, puedan formularse sugerencias y, en caso, alternativas de planeamiento por la Corporación, asociaciones y particulares.

Liendo, 18 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 1980, el proyecto de iluminación de la Avenida de Oviedo de esta ciudad, en su primera fase, el expediente se encuentra expuesto, a efectos de reclamaciones, durante un período de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Torrelavega, 20 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

3.245

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Formalizados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de las contribuciones de rústica y urbana, así como los de licencia fiscal del impuesto industrial, correspondientes al actual ejercicio de 1980 para este Municipio, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo reglamentario de diez días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Colindres, 22 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1980, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobación del proyecto de saneamiento en Heras, que se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Aprobación inicial del proyecto de delimitación de suelo urbano de Solares y Valdecilla, redactado por el arquitecto don Luis Sánchez Diezma, que se expone al público por espacio de un mes a efectos de sugerencias y reclamaciones.

Desafectación de terreno de forma triangular de 105,40 metros cuadrados del Parque Municipal de Solares, a efectos de conversión en bien de propios y posterior permuta con otro de 185,37 metros cuadrados, propiedad de don Manuel Gómez Lloreda, lo que se expone al público por espacio de un mes, a efectos de reclamaciones.

Suplemento de crédito del presupuesto extraordinario de enajenación de prado y tierra, sito en Solares y Orejo, de 13.800 metros cuadrados, y compra de terrenos en la «Mies del Corro», de Valdecilla y Solares, por la cantidad de 981.001 pesetas, para complejo deportivo, que se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario por importe de ingresos y gastos de 7.500.000 pesetas. Dotado con operación de crédito por dicha cantidad a través del Banco de Crédito Local de

España y destinado a realizar las aportaciones municipales a la Excelentísima Diputación Provincial con destino a la ejecución de las obras incluidas en los planes de obras y servicios de 1979 y 1980, respectivamente.

Proyecto de saneamiento en Heras, segunda fase, y distribución de agua en Solares y Valdecilla, que se expone al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Dichos expedientes se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados todos los días hábiles, de nueve a catorce horas.

Medio Cudeyo a 25 de noviembre de 1980.—El alcalde, Francisco Perojo Cagigas. 3.292

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

- Pielagos, número 2. (3.343)
- San Vicente de la Barquera, número 1. (3.344)
- Udías, número 2. (3.342)
- Penagos, número 2. (3.341)
- Vega de Pas, número 1. (3.352)
- Villaescusa, número 1.
- Santillana del Mar, número 3.
- Anievas, número 1.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	550
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	

AVISO

Se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que deben renovar las suscripciones antes del día 20 de diciembre actual, considerándose baja para el año 1981 las que no hayan sido abonadas dentro del indicado plazo.

SUSCRIPCION ANUAL: 1.700 PTAS.

Santander, diciembre de 1980.

LA ADMINISTRACION